



Supervigilancia



Nombre del trámite	Licencia de funcionamiento Empresa de vigilancia y seguridad sin armas	
Propósito del trámite	Obtener la licencia de funcionamiento como empresa de vigilancia y seguridad privada para prestar servicios de vigilancia y seguridad privada sin armas.	
Aplica para		
	01	Persona natural
Tiempo de obtención del resultado	Quince (15) días hábiles.	
Observación al tiempo de obtención	<p>Los términos para resolver la solicitud pueden resultar afectados, según sea necesaria la aclaración o corrección de la documentación aportada. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>De no dar respuesta al requerimiento, se entenderá desistida la solicitud y se procederá a archivar, en los términos de la normatividad señalada.</p>	
Normatividad que establece el trámite	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Título III - Servicios de vigilancia y seguridad privada sin armas Capítulo I - Empresa de vigilancia y seguridad privada sin armas</p> <p>Decreto Ley 356 de 1994 Título III, Capítulo I, Artículo 47</p> <p><i>“Artículo 47. Definición. Para efectos del presente Decreto, entiéndese por empresa de vigilancia y seguridad privada sin armas, la sociedad legalmente constituida cuyo objeto social consiste en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada empleando para ello cualquier medio humano, animal, material o tecnológico distinto de las armas de fuego, tales como centrales de monitoreo y alarma, circuitos cerrados, equipos de visión o escuchar remotos, equipos de detención, controles de acceso, controles perimétricos y similares.</i></p> <p><i>Estos servicios también podrán desarrollar actividades conexas como asesorías, consultorías e investigación en seguridad.</i></p>	



Supervigilancia



Sólo podrán ser socios de estas empresas las personas naturales.

El Gobierno Nacional reglamentará el ejercicio de estas actividades”.

Decreto Ley 356 de 1994

Título III, Capítulo I, Artículo 48

Artículo 48. Modificado por el Artículo 78 del Decreto 2106 de 2019

“Artículo 48. Licencia de funcionamiento. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá expedir licencia de funcionamiento de carácter nacional a las empresas de vigilancia y seguridad privada sin armas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 de este Decreto. No obstante, la póliza de responsabilidad civil extracontractual tendrá un valor no inferior a cuatrocientos

(400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo. La licencia de funcionamiento y la renovación de licencia de funcionamiento para las empresas de vigilancia y seguridad privada sin armas se expedirán a nivel nacional por el término de diez (10) años”.



Decreto Ley 356 de 1994
Título III, Capítulo I, Artículo 51

“Artículo 51. Capital. Las empresas de vigilancia y seguridad privada sin armas, se deben construir con un capital social suscrito y pagado no inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, comprobados a la fecha de su constitución”.

LEY 2181 DE 2021. Por medio del cual se establecen normas para garantizar la seguridad de la cadena logística, prevenir los delitos transnacionales y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 3o. CONSULTORÍA EN SEGURIDAD. Entiéndase por consultoría en seguridad, todas las actividades de interventoría a los contratos de vigilancia y seguridad privada; la auditoría y evaluación de riesgos en los procesos transversales dentro de una compañía; la elaboración, formulación, recomendación y adopción de un plan estratégico de riesgos; la elaboración de planes y programas relacionados con políticas, protocolos, organización, métodos y procedimientos de vigilancia y seguridad privada; y la prestación de la asistencia necesaria, con el fin de ejecutar dichas estrategias, planes, programas, protocolos y acciones preventivas o correctivas para prevenir los riesgos identificados y cumplir los objetivos indicados en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normas complementarias que regulen cualquier tipo de certificación pública o privada que así lo requiera.

ARTÍCULO 4o. ASESORÍA EN SEGURIDAD. Entiéndase por asesoría en seguridad, la elaboración de estudios y diagnósticos en seguridad privada integral; estudios de seguridad física, inspecciones de seguridad; estudios de confiabilidad o de seguridad para la selección del personal; evaluaciones de riesgo personal; evaluación y selección de asociados de negocio; elaboración de matrices de riesgos; gerencias de riesgos.

ARTÍCULO 5o. INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD. Entiéndase por investigación en seguridad privada, todas las indagaciones y averiguaciones de carácter privado; las investigaciones administrativas que se desarrollen a partir de la necesidad de un ente público o privado, para prevenir el fraude o cualquier otro riesgo que atente contra los intereses patrimoniales de cualquier entidad; y la debida diligencia para prevenir delitos de lavado de activos, enriquecimiento ilícito, incremento patrimonial injustificado, entre otras conductas punibles relacionadas con cualquier figura o certificación pública o privada que así lo requiera.



Constitución Política de Colombia – Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 “(...) *para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley (...)*”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos y documentos aportados en su solicitud son legales, contienen información veraz, actual, verificable, completa y exacta, y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Es importante, que los documentos aportados sean claros, legibles, libres de enmendaduras o tachones que pongan en duda su autenticidad.

La información allegada, será cotejada. Cualquier presunta falsedad identificada, en el proceso de verificación, dará lugar a la negación del permiso de estado solicitado, independientemente de las acciones penales, administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar.

Los documentos privados que tuvieren o no como destino servir de pruebas en actuaciones administrativas incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las cámaras de

comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva cámara, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no exigirá más requisitos, trámites o procedimientos de los estrictamente necesario y orientados al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad y racionalización de trámites que beneficien al ciudadano.

Así mismo, y conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se le recuerda que los trámites que se adelantan ante esta Entidad son **gratuitos**. Razón por la cual, les solicitamos abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la Entidad.

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el call center y correos electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

En caso de tener algún tipo de duda, inconveniente o ser víctima no dude en denunciar al correo:

contactenos@supervigilancia.gov.co

Es importante que, el usuario evite inducir en error a la Entidad al radicar múltiples solicitudes sobre un mismo asunto.

TABLA DE REQUISITOS



Supervigilancia

REQUISITO	NORMA
<p>Carta de solicitud dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, suscrita por el representante legal, quien se encuentra registrado en Cámara de Comercio, en la cual se informe:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sede principal. - Sucursales o agencias que pretende establecer. - Modalidades del servicio que pretende ofrecer. - Medios que pretende utilizar para la prestación del servicio, con sus características técnicas, si es del caso. - Servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación si pretende ofrecerlo. 	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 11</p> <p>Decreto 2106 de 2019 Título III, Capítulo IV, Artículo 72</p>
<p>Escritura pública de constitución de la sociedad y reformas a la misma.</p>	<p>Decreto 410 de 1971 Libro Segundo, Título I, Capítulo II, Artículo 110</p> <p>Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 11, Numeral 2, Inciso 1</p> <p>Decreto 2106 de 2019 Título III, Capítulo IV, Artículo 72, Numeral 22, Literal A</p>
<p>Certificado composición societaria donde se indique capital y composición societaria de la empresa, suscrita por el representante legal - contador y/o revisor fiscal.</p> <p>Debe ser una sociedad limitada constituida con mínimo de dos (02) socios y</p>	<p>Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4</p> <p>Decreto Ley 356 de 1994</p>
<p>un máximo de veinticinco (25).</p>	<p>Título II, Capítulo I, Artículo 12</p> <p>Código de comercio Título V, Artículo 355</p>



Supervigilancia

Declaración Juramentada suscrita de cada uno de los socios, donde se indique claramente el origen de los aportes.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4
Declaración de no estar incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, suscrita por cada uno de los socios.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4
Hojas de vida firmadas, con las certificaciones académicas y laborales correspondientes, y fotocopias de los respectivos documentos de identificación de cada uno de los socios y representantes legales. En caso de tener la intención de apertura agencias o sucursales, deberá: allegar la hoja de vida del representante legal de la sucursal o administrador de la agencia.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 9 Decreto 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 102
Documento de identidad de los socios, representantes legales, administradores.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 9 Decreto 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 102



Supervigilancia

<p>Autorización para verificar antecedentes judiciales, debe contener: nombre completo, número de identificación, firma y huella de quien la suscribe. La misma será suministrada por: representante legal, suplente, socios.</p> <p>En caso de tener la intención de aperturar agencias o sucursales, deberá: allegar la autorización del representante legal de la sucursal o administrador de la agencia.</p>	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Título VII, Artículo 81</p> <p>Decreto 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 94</p> <p>Ley Estatuaría 1581 de 2012 Título III, Artículo 6</p>
<p>Para acreditar el capital social debe:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los aportes de capital social deberán encontrarse a nombre de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada.- El capital, debe estar certificado y avalado por un contador debidamente acreditado con su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores. El documento debe contener: porcentaje, valor, forma del aporte si es	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Título III Capítulo I Artículo 51</p> <p>Decreto 410 de 1971 Libro II, Título V, Artículo 354</p>



<p>efectivo o especie y número de cuotas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es de precisar que los muebles e inmuebles deben estar relacionados directamente con el cumplimiento y desarrollo del objeto social. - Los documentos aportados deben tener máximo treinta (30) días de expedición. <p>Se acreditará así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificados de tradición y libertad de los inmuebles aportados. - Certificación bancaria, que contenga: titular de cuenta, número de cuenta, fecha de apertura y saldo. - Extractos bancarios. - Facturas de compra, documento por medio del cual se acredite el título de dominio del bien mueble. - Tarjetas de propiedad de los bienes muebles a nombre de la sociedad. 	
<p>Políticas contables y notas explicativas a los estados financieros de apertura, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1314 del 2009, es decir bajo los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptadas en Colombia. Aplicación de las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF)</p>	<p>Ley 43 de 1990 - Artículo 10</p> <p>Ley 1314 de 2009</p>
<p>Estado de situación financiera, estado de resultado integral y notas explicativas a los estados financieros a la fecha de radicación de la solicitud de licencia.</p>	<p>Ley 43 de 1990 - Artículo 10</p> <p>Ley 1314 de 2009</p>
<p>Aportar facturas y/o documentos equivalentes de los gastos pre operativos en que ha incurrido la empresa a la fecha de radicación de la solicitud de licencia.</p>	<p>Ley 43 de 1990 - Artículo 10</p>
<p>Si la sociedad, ha tomado instalaciones en arriendo, aportar contrato de arrendamiento y soportes de pago.</p>	<p>Ley 820 de 2003</p>
<p>PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</p>	



Supervigilancia



<p>Póliza de responsabilidad civil extracontractual, tenga en cuenta los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Riesgo asegurable: uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada. - Beneficiario: terceros afectados. - No inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. - En caso de prestar el servicio con medio canino, la póliza deberá tener cobertura para la operación de vigilancia y seguridad privada con dicho medio. Que cubra los daños y lesiones personales 	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Título III, Capítulo I, Artículo 48</p> <p>Decreto 2106 de 2019 Título III, Capítulo IV, Artículo 72 – Numeral 2 – Literal B</p>
<p>causadas a terceros por el canino.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El riesgo asegurable debe guardar relación directa con el interés asegurable. - Deberá estar permanentemente actualizada. - Firmada por el tomador. - No debe contener condicionamientos de tiempo, modo y lugar en cuanto a la cobertura. 	
SEGURO DE VIDA COLECTIVO	
<p>Reportar en RENOVA la póliza del seguro de vida colectivo, que ampare al personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada. (Este requisito será consultado internamente por la entidad)</p>	<p>Reportar en RENOVA la póliza del seguro de vida colectivo, que ampare al personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada. (Este requisito será consultado internamente por la entidad)</p>
INSTALACIONES DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES Y/O AGENCIAS	



<p>Solicitud de aprobación de instalaciones.</p> <p>Video del domicilio principal, cada sucursal y agencia - sin ningún tipo de edición, donde se observe el plano general de ubicación, fachada completa y la dirección donde se encuentra ubicado el respectivo inmueble.</p> <p>Se requiere, además, que con la señalización adecuada se muestre en forma secuencial, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instalaciones administrativas: área de recursos humanos, área contable o financiera, área comercial. - Instalaciones operativas: jefatura de operaciones, área de comunicaciones, área de monitoreo de medios tecnológicos, si es del caso. - Lugar para el material de intendencia y de comunicaciones. - Baños. - Elementos de seguridad. 	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Título I, Artículos 5 Título II, Capítulo I Artículo 13, Artículo 16</p> <p>Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.3.1.5</p> <p>Decreto 2106 de 2019 Título III, Capítulo IV, Artículo 72 – Numeral 1 – Literal A</p>
SUCURSALES Y/O AGENCIAS	
<p>Si está interesado en operar con sucursales y/o agencias en otra ciudad.</p> <p>Relacionar sucursales y agencias: identificar el tipo (sucursal o agencia), dirección, ciudad – municipio, departamento, nombre del representante legal o administrador con número de identificación.</p>	<p>Decreto 410 de 1971 Título I, Sección 2, Capítulo XI, Artículo 263, 264</p> <p>Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 13, Artículo 14</p> <p>Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015</p>



Supervigilancia



	<p>Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.3.1.4.</p> <p>Decreto 2106 de 2019 Título III, Capítulo IV, Artículo 72 – Numeral 1 – Literal A</p>
<p>Certificado de libertad y tradición del inmueble donde se encuentran ubicadas las instalaciones (domicilio principal, sucursales y/o agencias). Con una expedición no mayor a treinta (30) días.</p>	<p>Ley 1579 de 2012 Capítulo XVI, Artículo 67 y 72</p>
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	
<p>Certificado de Existencia y Representación Legal. - No debe aportar ningún soporte ya que la Entidad verificara que el interesado cumpla.</p> <p>Teniendo en cuenta que el registro mercantil es un instrumento de publicidad para la vida comercial, deberá tener registrada la sociedad – domicilio principal, sucursales y agencias que pretendan ser autorizadas.</p> <p>El objeto social registrado en Cámara de Comercio debe ser – Conforme a lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 356 de 1994, para empresas de vigilancia y seguridad privada sin armas.</p>	<p>Decreto 410 de 1971 Libro I, Título III, Artículo 28, Numeral 6, Numeral 9</p> <p>Libro II, Título I, Capítulo II, Artículo 117</p> <p>Decreto Ley 356 de 1994 Título III, Capítulo I, Artículo 47</p> <p>Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 11 Numeral 2, Inciso 2</p>
UNIFORMES	



Supervigilancia



<p>Ficha técnica expedida por el fabricante de cada una de las prendas del uniforme, debe contener, información de: material, diseño, combinación y colores escogidos.</p> <p>Fotografías a color de las prendas a utilizar en el uniforme y sus elementos complementarios.</p>	<p>Decreto Ley 356 de 1994 - Artículo 103</p> <p>Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2 Subsección 1, Artículos 2.6.1.1.2.1.1. a 2.6.1.1.2.2.12</p> <p>Resolución 20224100029767 de 13 de mayo 2022.</p>
---	---

<p>SI ES DE SU INTERÉS PRESTAR EL SERVICIO CON:</p> <p>MEDIO: TECNOLÓGICO Y/O CANINO</p>
<p>MODALIDAD: VIGILANCIA FIJA, VIGILANCIA MÓVIL, ESCOLTA A PERSONAS, ESCOLTA A VEHÍCULOS, ESCOLTA A MERCANCÍAS</p> <p>SERVICIO CONEXO: ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA</p> <p>Decreto Ley 356 de 1994 - Título II, Capítulo I, Artículo 11, Literal B y C Decreto 2106 de 2019 - Título III, Capítulo IV, Artículo 72, Numeral 1, Literal A y B, Ley 2181 2021, Artículo 3,4 y 5.</p>
<p>MEDIO TECNOLÓGICO</p>



Supervigilancia

<p>Describir y relacionar:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los equipos a utilizar.- La ubicación de los mismos.- Características generales.- Posibles riesgos físicos. <p>Tener en cuenta, la clasificación contenida en el artículo 53 del Decreto Ley 356 de 1994; y la establecida en el Anexo 22 y 25 de la Circular 037 de 2016 del Ministerio de Comercio Exterior.</p>	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Título III, Capítulo II, Artículo 53</p> <p>Circular 037 de 2016 – Dirección de Comercio Exterior</p> <p>Anexo 22 de la Circular 037 de 2016</p> <p>Anexo 25 adición a la Circular 037 de 2016</p>
<p>Catálogos de los equipos relacionados en el requisito anterior, e indicar su procedencia u origen de fabricación.</p>	<p>Circular 037 de 2016 – Dirección de Comercio Exterior</p> <p>Anexo 22 de la Circular 037 de 2016</p> <p>Anexo 25 adición a la Circular 037 de 2016</p> <p>Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 3, Subsección 3 Artículo 2.6.1.1.3.3.20.</p>



<p>En caso de solicitar autorización para el uso de drones, deberá aportar autorización emitida por la Aeronáutica Civil en el uso y manejo de Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia (Remotely Piloted Aircraft System – RPAS) Drones.</p>	<p>Circular 037 de 2016 – Dirección de Comercio Exterior</p> <p>Anexo 22 de la Circular 037 de 2016</p> <p>Anexo 25 adición a la Circular 037 de 2016</p>
	<p>Aeronáutica Civil de Colombia Circular Reglamentaria N° 002 de 2015</p>
MEDIO CANINO	
<p>Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.1.</p> <p><i>“Artículo 2.6.1.1.3.3.1. Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada con medios Caninos. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino, deberán obtener autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 356 de 1994”. (Decreto 2187 de 2001 artículo 11).</i></p> <p>Resolución No. 02601 de 2003 Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización de medio canino y se adoptan disposiciones en materia de carnetización de caninos.</p> <p>Resolución No. 20174440098277 de 2017 Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino</p>	



<p>Video de las instalaciones de la unidad canina sin edición y tomado de manera secuencial, identificando cada una de las áreas de la unidad.</p> <p>Infraestructura requerida de la unidad canina debe tener:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Área de primeros auxilios con sus caniles de recuperación. - Bodegas de almacenamiento - mantener separados los alimentos y elementos de trabajo. - Cuarto de bioseguridad. - Control de acceso. - Oficina unidad operativa canina. - Pabellón de caniles o perreras. - Aula de instrucción debidamente equipada y cerrada. - Pista de Prácticas y enriquecimiento ambiental. - Pistas de práctica para especialidad de detención de sustancias y/o defensa controlada. - Identificación y señalización de unidades caninas. - Canales de transición y aislamiento. <p>Requisitos de infraestructura física en el puesto de trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Botiquín para primeros auxilios caninos - Compartimentos de almacenamiento - Compartimiento de Bioseguridad - Zona de caniles - Ubicación de los caniles 	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 13, Artículo 16.</p> <p>Circular 056 de 2007.</p> <p>Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3 Artículo 2.6.1.1.3.1.5.</p> <p>Resolución No. 20174440098277 de 2017 – Capítulo 2, Artículo 23 al Artículo 27</p>
<p>Protocolo de desinfección de caniles por cada puesto de trabajo.</p>	<p>Resolución No. 20174440098277 de 2017 – Capítulo 2, Artículo 25, Parágrafo</p>
<p>Certificación de la especialidad canina expedido por la Escuela de Guías y Adiestramiento Canino de la Policía Nacional (ESGAC) o por las Escuelas Caninas de las Fuerzas Militares (F.F.M.M.) que posean programas técnicos profesionales o laborales con registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>Resolución No. 20174440098277 de 2017 Artículo 3</p>



Supervigilancia

<p>Hoja de vida del canino la cual, debe contener: foto, datos de identificación como: nombre, fecha de nacimiento, procedencia, raza, sexo, color, microchip, especialidad, señales particulares; fecha de los reentrenamientos; pruebas de idoneidad; certificaciones: registros y todos los aspectos sobresalientes del comportamiento y desempeño de cada canino.</p>	<p>Resolución No. 20174440098277 de 2017 Artículo 16, Literal A</p>
<p>Historia clínica del canino la cual, debe contener: datos de identificación, registro de vacunas y desparasitación. En este último registro se deben evidenciar todas las vacunaciones y desparasitaciones que se han realizado a lo largo de la vida del canino, no sólo las recientes.</p>	<p>Resolución No. 20174440098277 de 2017 Artículo 16, Literal B</p>
<p>Certificado médico del estado de salud del canino firmado por un veterinario registrado en Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y zootecnia de Colombia (COMVEZCOL) incluyendo número de tarjeta profesional y número de cédula de ciudadanía. Este certificado tendrá una vigencia máxima de doce (12) meses.</p>	<p>Resolución No. 20174440098277 de 2017 Artículo 16, Literal C</p>
<p>Libro de registro de seguimiento de actividades por cada canino. Debe tener los datos de identificación del canino y en el que se registrará la fecha y hora de: tiempos de trabajo, tiempos de descanso, traslados entre la unidad canina y el puesto de trabajo, reentrenamientos, visitas o controles veterinarios, tiempos de celo, tiempos de esparcimiento y demás información relevante que permita a quien revise el libro informarse ampliamente sobre los lugares en los que ha estado el canino y los tiempos transcurridos entre cada actividad.</p>	<p>Resolución No. 20174440098277 de 2017 Artículo 16, Literal D</p>



<p>Propiedad de los caninos. Los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada que utilicen medio canino para la prestación del servicio deberán ser propietarios exclusivos de los animales que se destinen para el desarrollo de esta actividad en un número no inferior a diez (10) más los caninos de reserva.</p> <p>La propiedad de los caninos se acreditará mediante los respectivos comprobantes de contabilidad tales como: facturas y registros en los libros oficiales de contabilidad. En el caso excepcional de los caninos nacidos al interior de la Unidad Canina, el servicio de vigilancia deberá incluirlos como un activo fijo en “propiedad, planta y equipo”, mediante acta contable en la que se le asigné un valor comercial al canino respaldado por el certificado de nacimiento del canino firmado por un médico veterinario certificado por Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y zootecnia de Colombia (COMVEZCOL).</p>	<p>Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3 Artículo 2.6.1.1.3.3.10.</p> <p>Resolución No. 20174440098277 de 2017 Artículo 19</p>
<p>Transporte de caninos. Adjuntar las fotografías a color del medio de transporte de caninos utilizado. Debe contar con ventilación y espacio suficiente organizar las jaulas de los caninos propendiendo por una movilización con seguridad y comodidad.</p>	<p>Resolución No. 20174440098277 de 2017 Artículo 22</p>
<p>MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, VIGILANCIA MOVIL, ESCOLTA A PERSONAS, ESCOLTA A VEHICULOS, ESCOLTA A MERCANCIAS</p>	
<p>Carta en la cual solicite autorización para desarrollar el servicio de vigilancia y seguridad privada en la(s) modalidad(es) que esté interesado.</p>	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Título I, Artículo 6, Numeral 1, 2, 3. Título II, Capítulo I, Artículo 11 Numeral 1, Inciso 2</p>
<p>SERVICIO CONEXO DE ASESORIA, CONSULTORIA E INVESTIGACION</p>	



Supervigilancia



<p>Relación de personal que prestara el servicio conexo indicando:</p> <p>Nombre – número de identificación – número de resolución – tipo de acreditación otorgada por la Superintendencia (asesor, consultor, investigador).</p>	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 11, Numeral 1</p> <p>Decreto Ley 356 de 1994 - Artículo 8, Parágrafo 1 - Artículo 60</p> <p>Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2, Subsección 1, Artículos 2.6.1.1.3.3.21. a 2.6.1.1.3.3.23.</p>
---	---

Nombre del trámite	Licencia de funcionamiento Empresa de vigilancia y seguridad sin armas
ID SUIIT	
Enlace Sistema Único de Información de Trámites (SUIT)	
Enlace GOV.CO	



Supervigilancia

Racionalización de trámites. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2052 de 2020, y demás

disposiciones que los desarrollan, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tiene abierto el correo electrónico **racionalizaciontramites@supervigilancia.gov.co**, donde los ciudadanos pueden elevar sus propuestas de racionalización sobre el presente trámite.

Fecha de actualización	01-12-2022
Profesional que proyecta y sustenta	Luz Adriana Guarín Rodríguez Suni Alejandra Rodríguez Cabrera
Delegado para la Operación	Dra. Lisseth Paola Salazar Narváez.
Los profesionales arriba relacionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, avalamos su presentación.	